

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANDRÉS PIÑEROS ROMERO Y OTRO
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL
DE LA MACARENA-CORMACARENA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00233-00

A través de auto del 13 de octubre de 2017 (folio 56) se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda en los defectos allí advertidos.

Mediante memorial presentado oportunamente el 30 de octubre de 2017 (folios 135 al 151), la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **MIGUEL ANDRÉS PIÑEROS ROMERO** y **MÓNICA ANDREA PIÑEROS ROMERO** contra la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA**. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

PRIMERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR GENERAL DE la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA**, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso declarativo.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **MIGUEL PIÑEROS REY**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 141 a 142, así mismo, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada **MARICELA AGUDELO ARBOLEDA**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 131.

NOTIFÍQUESE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 23 de noviembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 01 del 24 de noviembre de 2017.

C.G.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría